



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: CIVIL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 20001-31-03-001-**2016-00115-01**
DEMANDANTES: NICOLAS FABIÁN PERALTA BOLAÑO Y ASTRID
MAURY AHUMADA
DEMANDADA: EDISON ANTONIO POLO CAMPO, CARLOS
ARTURO DÍAZ Y COCA COLA S.A.
PROVIDENCIA: AUTO
DECISIÓN: AJUSTA PROCEDIMIENTO Y CORRE TRASLADO
SUSTENTACIÓN ANTICIPADA

Valledupar, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto, la parte demandada -apelante- no ha allegado escrito ante esta instancia para sustentar el recurso de alzada propuesto frente al fallo de 2 de abril de 2019 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar dentro del proceso de referencia, a pesar de haberse admitido el mismo mediante proveído del 22 de mayo de 2019.

En aras de garantizar los principios constitucionales¹ y legales de economía procesal, eficacia y celeridad, así como los derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales de la causa, la ritualidad del presente trámite se ajustará a los principios y teleología de la legislación vigente que adoptó los medios tecnológicos para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención del servicio.

Por tanto, al efecto útil de la norma en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 y dado que no se evidencia necesidad de decreto probatorio en la

¹ Artículo 209 superior y 42 del C.G.P

presente instancia, no hay lugar a adelantarse audiencia de sustentación del recurso interpuesto, por lo que deberá agotarse aquella y su respectivo traslado por escrito.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el ajuste del presente asunto al trámite del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco **días (5)** al recurrente, siguientes a la notificación por estados de este auto, para sustentar la apelación por escrito, so pena de declararlo desierto.

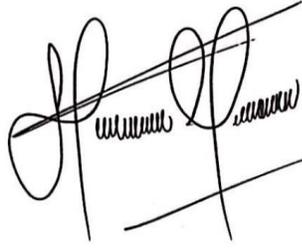
TERCERO: Una vez vencido el término anterior, si se satisface la carga procesal, **SE CORRE TRASLADO** a la parte contraria para que dentro del mismo plazo se pronuncie al respecto.

En dicho ejercicio, **la Secretaría** ejerza el control respectivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir sus sustentaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado

Proceso Civil N°. 20001-31-03-001-2016-00115-01.